

**ESTATUTOS**  
**“SOCIEDAD CHILENA DE DIABETOLOGÍA”**  
**O**  
**SOCHIDIAB”**

**TÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo Primero:** La SOCIEDAD CHILENA DE DIABETOLOGÍA o SOCHIDIAB indistintamente, la Sociedad, la Corporación, la Institución o la Asociación, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por los siguientes Estatutos y en su silencio, por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por las disposiciones legales que las reemplacen.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de desarrollar su actividad a lo largo del país o que su Directorio pueda crear sucursales o filiales regionales.

**Artículo Tercero:** La duración de la Sociedad será indefinida, sin perjuicio de las disposiciones sobre disolución que contienen los presentes Estatutos.

**TÍTULO II: MISIÓN, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.**

**Artículo Cuarto:** MISIÓN

Esta institución tiene como misión difundir, investigar, educar y perfeccionar a sus miembros en todos los ámbitos relacionados con la

Diabetes para lograr mejorar los índices en Chile de prevención, mortalidad y calidad de vida vinculados a esta enfermedad.

**Artículo Quinto:** Los objetivos de la Sociedad son:

- a) Reunir a los profesionales relacionados con la Diabetología, facilitar su comunicación y organización.
- b) Propender y colaborar al perfeccionamiento, creación, investigación, definición y desarrollo de la Diabetología. En todos sus niveles, con énfasis en aquellos relacionados con investigación científica, tecnología, docencia y ética.
- c) Preocuparse y contribuir al perfeccionamiento de las actividades de prevención, fomento, asistencia y rehabilitación de la diabetes y las enfermedades relacionadas con esta condición.
- d) Promover la interrelación con otras sociedades afines, nacionales e internacionales.
- e) Desarrollar, difundir, promover y favorecer mecanismos que aseguren la mejora continua en la atención y tratamiento de las personas que sufren alguno de los tipos de diabetes y trastornos metabólicos asociados.
- f) Propiciar y participar en la generación de políticas de salud pública relacionadas con la Diabetología y en acciones concretas tendientes a mejorar el acceso de pacientes a terapias, medicamentos y tecnologías de alto costo y/o de alto impacto.
- g) Promover y facilitar la ejecución y desarrollo de actividades de investigación, estudio, enseñanza, aprendizaje, evaluación y difusión para la prevención y tratamiento de la diabetes y las enfermedades asociadas a esta condición.
- h) Propiciar y promover la cooperación de la Sociedad con la población en general y, en particular, con asociaciones de pacientes para estimular y facilitar la educación y todas las acciones conducentes a lograr un mejor

control de sus patologías para obtener un mejor estado de salud y calidad de vida.

**Artículo sexto:** Para cumplir con estos objetivos, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Celebrar reuniones científicas periódicas.
- b) Realizar o patrocinar congresos, cursos, simposios y cualquier otra forma de reunión, actividad científica o social, que estimule el conocimiento científico y tecnológico en la especialidad.
- c) Editar periódicamente una publicación científica, a cargo de un comité editorial, llamada “Revista Chilena de Diabetología” y también otras publicaciones que sean concordantes con los objetivos de la Sociedad como guías y publicaciones educativas, etc.
- d) Mantener relaciones de intercambio y común beneficio con otras sociedades científicas nacionales y extranjeras relacionadas con la especialidad.
- e) Estimular y apoyar la formación y desarrollo de agrupaciones de pacientes con diabetes.
- f) Participar en actividades y programas para el perfeccionamiento de especialistas en Diabetología y en el suministro de recursos para el mejoramiento y enseñanza de la especialidad.
- g) Participar en la creación y aplicación de evaluaciones y pruebas de conocimiento de la especialidad.
- h) Difundir y ofrecer información sobre diabetes, de sus síntomas y tratamientos, en forma individual o en asociación con otras entidades científicas o con asociaciones de pacientes.

Para el cumplimiento de su objetivo y sin que la enumeración que sigue pueda considerarse taxativa, sino meramente enunciativa, la Sociedad podrá, además:

- a) Crear canales y cursos para el perfeccionamiento de médicos especialistas y no especialistas en Diabetología y otros profesionales interesados en el área de la diabetes.
- b) Financiar la adquisición de inmuebles, equipos, mobiliario, laboratorios, salas de clases y bibliotecas, entre otras.
- c) Financiar el desarrollo de investigaciones sobre Diabetología, así como cualquier actividad que genere una contribución a la difusión y enseñanza de la especialidad, incluyéndose todo tipo de actividades de extensión científica.
- d) Financiar, desarrollar e implementar programas de instrucción, de extensión, de investigación, de perfeccionamiento individual y colectivo en la especialidad.
- e) Impartir capacitación y adiestramiento y organizar simposios, congresos y talleres para el desarrollo y perfeccionamiento de profesionales y técnicos de la especialidad.
- f) Financiar la edición y distribución de libros, folletos y cualquier otro tipo de publicaciones, periódicas o no, en papel, internet y redes sociales, que digan relación con los objetos y actividades de la Corporación.
- g) Celebrar convenios y fomentar el intercambio científico con entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que persigan fines similares.
- h) Contratar profesores, asesores, especialistas, técnicos del país o del extranjero para que participen en actividades de difusión o capacitación de la especialidad.
- i) Organizar concursos, certámenes, muestras y/o exposiciones e instituir premios, estímulos y distinciones.
- j) Celebrar convenios de cooperación y asistencia con asociaciones de pacientes con el fin de mejorar el acceso a tratamientos y medicamentos de la especialidad.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Sociedad o a incrementar su patrimonio.

**Artículo séptimo:** Para la consecución de estos fines, la Sociedad podrá actuar sola o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas. La orientación de esta Corporación será independiente de influencias políticas, religiosas o económicas; no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Del mismo modo, estará prohibida toda acción de carácter político partidista. La sociedad no tendrá como finalidad la certificación de especialistas en Diabetología.

### **TÍTULO III: LOS SOCIOS.**

La Corporación tendrá cuatro categorías de socios, según la clasificación que a continuación se indica:

**Artículo octavo:** Socios Titulares. Son profesionales del área científica con más de tres años de posesión del título profesional universitario pertinente, que hayan demostrado un constante interés por las materias relacionadas con la Diabetología y que hayan contribuido al progreso de la misma mediante trabajos científicos de divulgación o de otra índole y/o participado activamente en labores académicas destinadas a la formación de profesionales en el área de la diabetes por al menos tres años.

Los socios titulares serán designados como tales por el Directorio conforme a las normas siguientes:

- a) El interesado deberá elevar una solicitud de ingreso como Socio Titular al Directorio. En esta solicitud deberá indicar todos sus datos o antecedentes personales y deberá manifestar su compromiso con la Misión, Estatutos y reglamentos de la Institución.

- b) Tener un título profesional legalmente válido en Chile.
- c) Contar con antecedentes profesionales, laborales y/o académicos, los que deben ser acreditados a través de documentos y certificados verificables de las entidades académicas o instituciones correspondientes. El postulante debe haber participado en líneas de investigación de la Diabetología y sus áreas, lo que debe ser acreditado con documentación verificable. En caso de participación en guías clínicas o educación continua estos deben ser certificados por las instituciones pertinentes.
- d) Contar con el patrocinio de dos socios titulares de la Corporación.
- e) Contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Directorio.

**Artículo noveno:** Socios Honorarios. Son socios titulares, a los que se les destaca por su aporte continuo en el progreso del conocimiento o a la enseñanza de la Diabetología y a la Corporación. El Directorio efectuará, excepcionalmente, la designación de un socio titular como socio honorario por la unanimidad de sus miembros.

**Artículo décimo:** Socios Adherentes. Son aquellos médicos u otros profesionales del área científica que, sin contar con los requisitos para ser socio titular, desean afiliarse a la Sociedad, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El interesado deberá elevar una solicitud de ingreso como socio adherente al Directorio. En esta solicitud deberá indicar todos sus datos o antecedentes personales y deberá manifestar su compromiso con la Misión, Estatutos y reglamentos de la Institución.
- b) Tener un título profesional legalmente válido en Chile.
- c) Contar con el patrocinio de dos socios titulares de la Corporación.
- d) Contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Directorio.

El socio adherente podrá optar a la categoría de socio titular al momento de cumplir con los requisitos necesarios.

**Artículo décimo primero:** Adherentes en formación: médicos cirujanos residentes becarios en todas las áreas de nutrición y diabetes.

**Artículo décimo segundo:** Socio Colaborador: aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que hace prestaciones gratuitas a la corporación como erogaciones de dinero, donación de bienes y prestación de servicios relacionados directamente a las acciones de esta sociedad. Su propia solicitud debe ser aprobada con el apoyo de la unanimidad de Directores y quedará su mantención como socio a que sea mantenida su condición de socio, por acuerdo unánime del directorio transcurridos 3 años desde su incorporación como socio colaborador de la corporación.

**Artículo décimo tercero:** Socios Correspondientes. Son aquellos médicos u otros profesionales del área científica, chilenos o extranjeros, con residencia fuera de Chile, que destacan por su aporte a la Diabetología y que a su propia solicitud sean designados como tales por el Directorio. Esta distinción será otorgada por mayoría del Directorio.

**Artículo décimo cuarto:** Los derechos de los socios titulares y honorarios serán los siguientes:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales y participar en ellas con derecho a voz y voto.
- b) Postular, elegir y ser elegidos como miembros del Directorio.
- c) Participar en todos los actos de la Corporación.
- d) Asistir, si así lo desean, a las reuniones del Directorio, sin derecho a voto, pero sí a voz. Todas sus intervenciones deberán ser consignadas en el acta.
- e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General

de Socios. Este proyecto o proposición debe contar con el patrocinio de al menos el 10% de los socios.

- f) Pedir información de las cuentas, actividades y programas del Directorio.
- g) Los socios honorarios carecerán de las obligaciones económicas que los estatutos establecen para los socios de la Institución.
- h) Manifestar su vinculación a la Sociedad en todas las ponencias orales o virtuales, en todas sus publicaciones, asesorías y participaciones de otros tipos como medios de comunicaciones, redes sociales y otros.

**Artículo décimo quinto:** Los derechos de los socios adherentes serán los siguientes:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales y participar en ellas con derecho a voz y voto.
- b) Participar en todos los actos de la Corporación.
- c) Asistir, si así lo desean, a las reuniones del Directorio, sin derecho a voto, pero sí a voz. Todas sus intervenciones deberán ser consignadas en el acta.
- d) Pedir información de las cuentas, actividades y programas del Directorio.
- e) Manifestar su vinculación a la Sociedad en todas las ponencias orales o virtuales, en todas sus publicaciones, asesorías y participaciones de otros tipos como medios de comunicaciones, redes sociales y otros.

**Artículo décimo sexto:** Los derechos de los socios correspondientes serán los siguientes:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales sin derecho a voto.
- b) Carecer de las obligaciones económicas que los estatutos establecen para los socios de la Institución.

**Artículo décimo séptimo:** Los derechos de los socios colaboradores serán poder concurrir a las Asambleas Generales sin derecho a voto.

**Artículo décimo octavo:** Serán obligaciones de los socios titulares, honorarios, adherentes y colaboradores:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación, y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales de Socios.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, a las reuniones científicas o sociales y otras actividades que cite el Directorio.
- c) Colaborar con eficiencia y oportunidad en las actividades o cargos que se les encomienden.
- d) Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias, y cualquier otra obligación económica con la Corporación.

**Artículo décimo noveno:** Los socios pierden su calidad de tales de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- c) Por expulsión.
- d) Por el no pago de mas de 3 cuotas sociales consecutivas.

**Artículo vigésimo:** La Comisión de Ética y Disciplina de que trata el Título V de estos Estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. El Procedimiento como tambien la composicion de los miembros de esta comision y los recursos, se encontraran en el reglamento que debiera dictarse con posterioridad a la fecha de la aprobacion de estos estatutos, con la mayoria simple de los votos en la asamblea extraordinaria citada para dicho efecto.

La Comisión de Ética y Disciplina podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.

- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión: Hasta por 3 meses de todos los derechos en la Sociedad, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo décimo sexto: Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por 3 o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
  - 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante 2 años consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias, debidamente reclamadas por el Tesorero, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la Sociedad.
  - 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Sociedad. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
  - 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este Artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.
  - 4. Conducta incompatible con el propósito y fines de la Corporación.

#### **TITULO IV: ASAMBLEA DE SOCIOS**

**Artículo vigésimo primero:** La Asamblea General de Socios constituye la base de la Sociedad y estará constituida por todos los socios de la

Corporación. Podrán asistir a la Asamblea todos los socios con derecho a voz y voto, y participar de la toma de acuerdos. Aquellos socios que no cuenten con estas facultades están invitados a participar de la Asamblea, pero sólo como asistentes. Los acuerdos tomados obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por los estatutos y reglamentos de la Institución.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Serán presididas por el Presidente del Directorio. Si faltare presidirá algún miembro del Directorio que la propia Asamblea designe para este efecto.

**Artículo vigésimo segundo:** La Asamblea General Ordinaria de Socios se reunirá con el objeto de:

- a) Dar cuenta de las actividades de la Institución.
- b) Conocer y pronunciarse sobre el balance anual, la memoria y las cuentas que anualmente presente el Directorio.
- c) Aprobar el monto de la cuota ordinaria anual y de la cuota de incorporación que deberán pagar los socios en sus distintas categorías.
- d) Elegir a los miembros del Directorio en la forma y periodicidad señalados en los estatutos.
- e) Tratar cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por alguna causa, se debiera aplazar una Asamblea General Ordinaria, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro de 90 días, sin perder ésta su carácter de Asamblea Ordinaria.

**Artículo vigésimo tercero:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios con voz y voto, indicando el objeto de la reunión. En estas Asambleas

se trataran exclusivamente los asuntos para lo cual fueron convocadas y sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en los avisos de citación, por lo que cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Los temas que deben ser tratados en esta instancia son:

- a) Reforma de estatutos y reglamentos.
- b) Disolución de la Corporación.
- c) Reclamaciones contra miembros del Directorio para hacer afectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les correspondan.
- d) Decisiones relacionadas con enajenación o adquisición de Bienes Inmuebles de la Institución.
- e) Fijación de cuotas extraordinarias.

**Artículo vigésimo cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse en un libro de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Institución o por quienes hagan sus veces.

**Artículo vigésimo quinto:** Las citaciones a las Asambleas Generales las hará el Secretario del Directorio mediante un aviso por correo electrónico a la dirección proporcionada por cada uno de los socios, con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la Asamblea. Deberá publicarse un aviso por una vez en un diario que tambien podra ser electronico, de la ciudad de Santiago, dentro de los quince días que precedan al fijado para la Asamblea.

**Artículo vigésimo sexto:** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios. Si no se reuniere el quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y se dispondrá una nueva citación para un día diferente, cumpliéndose con las formalidades

señaladas para la primera, caso en el cual la Asamblea se celebrará con los socios que asistan.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Las materias sometidas a decisión deberán llevarse individualmente a votación.

Toda votación deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos y en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

**Artículo vigésimo séptimo:** Las Asambleas Generales de Socios podrán celebrarse indistintamente presencialmente o por medios electrónicos, en cuyo caso se entenderá que participan en las asambleas aquellos socios que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la asamblea será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces y del Secretario General, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la asamblea.

## **TITULO V . ORGANIZACIÓN. DIRECTORIO Y COMISIONES.**

### **Del Directorio.**

**Artículo vigésimo octavo:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por los siguientes miembros, quienes deberán ser socios titulares u honorarios de la Corporación: un Presidente, el Past Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y 5

Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, a excepción del Presidente, el Presidente saliente, el Vicepresidente y el Secretario General, que solo durarán un período y del Tesorero que solo podrá ser reelegido una vez.

**Artículo vigésimo noveno:** El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, mediante votación directa y secreta, en la cual cada socio votará por una sola persona para cada cargo. Se proclamarán elegidos: a los candidatos que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos; de no reunirse esta mayoría, en una segunda e inmediata votación la Asamblea elegirá entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Los empates que puedan producirse en el primer lugar, serán dirimidos por el Presidente de la Corporación.

El Presidente saliente se incorporará al Directorio en calidad de Past-Presidente por derecho propio y permanecerá en él durante un período.

El Vicepresidente terminará sus funciones y podrá postularse en un siguiente período como Presidente.

El Secretario General será nombrado por el Presidente de entre los socios Titulares y Honorarios de la Corporación y permanecerá en su cargo durante un período.

El Tesorero será nombrado por el Presidente con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de entre los socios Titulares y Honorarios de la Corporación, pudiendo ser renombrado por el Presidente por un período adicional.

Para los efectos de la elección de los 5 Directores, el Directorio formará y organizará 5 grupos de trabajo. La elección de los miembros y formación de cada grupo deberá hacerla el Directorio considerando las diferentes áreas de investigación, desarrollo clínico u otras áreas de la diabetes y especialidades relacionadas a las que se aboquen la mayor cantidad de socios de la Corporación, sea que se desarrollen en hospitales universitarios con programas vigentes de formación de postgrado en Diabetología,

hospitales públicos, privados o institucionales del país con unidades, servicios o departamentos de diabetes. Entre estos 5 directores pertenecientes a los diferentes Grupos de Trabajo deberá haber, a lo menos:

- a) Un representante de Pediatría.
- b) Un representante del denominado “Grupo de Endocrinología del SUR” (GESUR)
- c) Un representante de los Socios de Regiones, pertenecientes a grupos de trabajo diferentes del GESUR.
- d) Un representante de cada centro formador de especialistas en Diabetología, es decir Universidad de Chile y Universidad Católica.

Cada socio titular o adjunto, al incorporarse a la Corporación, expresará su deseo de ser adscrito al Grupo de Trabajo que prefiera. Cada uno de los 5 Grupos de Trabajo tendrá un Director, los que serán elegidos exclusivamente por los miembros de su respectivo Grupo de Trabajo en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos por los miembros del respectivo Grupo; en caso que ningún candidato del Grupo obtenga mayoría absoluta de votos, deberá repetirse la votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Los empates que puedan producirse en el primer lugar, serán dirimidos por el Presidente de la Corporación. El Director de cada Grupo de Trabajo, elegido en la forma indicada, será al mismo tiempo y por derecho propio miembro del Directorio de la Corporación.

**Artículo trigésimo:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el que preside.

**Artículo trigésimo primero:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Grupo de Trabajo correspondiente le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director

reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Directorio.

**Artículo trigésimo segundo:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

**Primero.** Dirigir la Corporación y administrar sus bienes y rentas, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Socios.

**Segundo.** Convocar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de estos Estatutos.

**Tercero.** Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.

**Cuarto.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios.

**Quinto.** Rendir cuenta anualmente por escrito de la marcha de la Corporación y de la inversión de sus fondos ante la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, sometiendo a consideración de ésta para su aprobación la Memoria, el Balance del ejercicio financiero, el Inventario General de sus bienes y los demás estados financieros de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.

**Sexto.** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Corporación.

**Séptimo.** Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones.

**Octavo.** Designar Comités de Directores y/o socios, bajo su supervigilancia, para el cumplimiento de determinados propósitos.

**Noveno.** Proponer a la Asamblea General de Socios la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes.

**Décimo.** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Corporación.

**Décimo Primero.** Formar y organizar los Grupos de Trabajo de la Corporación en conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo sexto de los presentes Estatutos.

**Décimo Segundo.** Conferir mandatos especiales y revocarlos.

**Décimo Tercero.** Ejercer las demás atribuciones que estos Estatutos y los Reglamentos de la Corporación no encomienden específicamente a otras autoridades.

**Artículo trigésimo tercero:** Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por períodos no superiores a tres años renovables; aceptar cauciones sobre bienes muebles y valores mobiliarios; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; conferir mandatos especiales y revocarlos; y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la

organización administrativa interna de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la entidad. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

**Artículo trigésimo cuarto:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente deberá actuar conjuntamente con otro Director o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero, para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea de Socios en su caso.

**Artículo trigésimo quinto:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cuatro veces al año, con citación previa, en los días y horas que acuerde el respectivo Directorio, en su sesión constitutiva.

**Artículo trigésimo sexto:** De los asuntos tratados y acuerdos adoptados por el Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

**Del Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Directores.**

**Artículo trigésimo séptimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que establecen estos Estatutos. Especialmente le corresponderá:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General y al Tesorero.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, ya sea permanentes o transitorias, con acuerdo del Directorio.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques, balances y, en general, todos los documentos relacionados con movimiento de fondos de la Corporación.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- i) Dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma.
- j) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones de Directorio.
- k) Ejercer las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

Los actos del Presidente como representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo lo obligarán personalmente.

**Artículo trigésimo octavo:** Corresponderá al Vicepresidente: a) el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo nombradas por el Presidente; b) reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia o fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo trigésimo noveno:** Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de la firma del Presidente o las de otros funcionarios de la Corporación y también de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- b) Redactar y despachar bajo su firma o la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Tomar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de Socios, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma y custodiar los referidos libros.
- e) Informar a la Asamblea, conforme al contenido del archivo respectivo, sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere;
- f) Redactar y despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos y publicar el aviso de citación a que se refiere el mismo artículo.
- g) Formar la tabla de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.

- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación.
- i) Encargarse de la publicidad de los acuerdos, avisos y, en general, de las actividades de la Corporación.
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los presentes Estatutos y, los Reglamentos relacionados con sus funciones.
- k) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Corporación.
- l) Llevar el Registro de Socios de la Corporación, el que se cerrará diez días antes de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios.
- m) Confeccionar las solicitudes de ingreso de los nuevos socios y atender a los socios en sus peticiones.
- n) Presentar a las autoridades públicas o privadas que corresponda, en particular al Ministerio de Justicia, toda la documentación social que se requiera, con la periodicidad que establecen las leyes, reglamentos o resoluciones de la autoridad correspondiente.

**Artículo cuadragésimo:** Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación:

- a) Llevar al día los libros de ingresos y gastos de la Corporación, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los Reglamentos.
- b) Manejar los fondos de la Corporación en la forma que acuerde el Directorio.
- c) Actuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con las obligaciones de la Corporación, debiendo al efecto firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- d) Organizar y gestionar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la Corporación.
- e) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de Socios; y anualmente,

a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

- f) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Corporación.

**Artículo cuadragésimo primero:** Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde formar el Presidente con acuerdo del Directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- c) Cooperar con el cumplimiento de los fines de la Corporación y con el de las obligaciones que incumben al Directorio.
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del Secretario General.

### **De las Comisiones y Comités.**

**Artículo cuadragésimo segundo:** Será facultad del Directorio crear, definir la duración y reglamentar las comisiones y comités que estime convenientes.-

**Artículo cuadragésimo tercero:** Habrá dos clases de Comités: Comités de eventos y Comités permanentes:

- a) Los Comités de eventos serán conformados para cualquier actividad definida por el Directorio, por ejemplo cooperar al Directorio organizando un congreso, y podrán participar en ellos cualquier persona designada por el Directorio, sea o no socio de la corporación. Estos Comités serán presididos por el Presidente de SOCHIDIAB o por quien él determine en

cada oportunidad, y sus resoluciones se decidirán por simple mayoría de los miembros de cada Comité.

- b) Los Comités permanentes cooperarán con el Directorio ocupándose preferentemente de ciertas áreas científicas o técnicas que a juicio del Directorio merezcan especial atención o dedicación. Sus titulares deberán ser socios en cualquiera de las categorías establecidas en el Título III y reconocerán integralmente todos los términos comprendidos en los estatutos de SOCHIDIAB. Cada Comité científico o técnico estará conformado por el número de personas que el Directorio estime conveniente, además del Directorio o de los miembros del Directorio que el Presidente determine. Estos Comités serán presididos por el Presidente de SOCHIDIAB o por quien él determine en cada oportunidad, y sus propuestas dirimidas por mayoría simple, deberán ser elevadas al Directorio, que por simple mayoría de los directores de la Corporación podrán avalarlas o rechazarlas, expresando los fundamentos considerados para ello. Excepto los Directores, sus titulares tendrán la designación honorífica de Consejeros, en atención a la importancia del cargo y la distinción que se confiere a quienes lo ocupan. Los titulares de los Comités científicos o técnicos podrán utilizar el título de Consejero mientras dure su Comisión. La designación o elección de Consejeros se llevará a cabo según se especifique en el reglamento propio de cada Comité. Los Consejeros tendrán autoridad técnica pero no administrativa para representar a la Sociedad, por lo tanto, podrán concurrir como representantes a reuniones científicas, ministeriales u otras que les fueran encomendadas, podrán dirigirse a la opinión pública representando a SOCHIDIAB en los temas científicos de su competencia. No podrán emitir declaraciones a nombre de la Sociedad que sean contrarias o antagónicas a aquellas que hubiesen sido materia de consensos o declaraciones oficiales; pero podrán exponer a nombre personal, con fundamento, enfoques diferentes, e inclusive convocar a reuniones de discusión y proponer enmiendas a éstas.

## **Comisión de Ética y Disciplina.**

**Artículo cuadragésimo cuarto:** La Sociedad tendrá una Comisión de Ética y Disciplina compuesto por tres socios, designados por la Asamblea General Ordinaria. En caso que se produzca igualdad de votos entre dos o más socios, se procederá a una nueva votación esta vez limitada a ellos, siendo designado el que obtenga el mayor número de preferencias. En el evento de un nuevo empate decidirá el voto del que presida la Asamblea. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no pueden ser miembros del Directorio en ejercicio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo cuadragésimo quinto:** La Comisión de Ética y Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo cuadragésimo sexto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros la Comisión de Ética y Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro la Comisión de Ética y Disciplina no asiste por

un período de 3 meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la Comisión no concurriera.

**Artículo cuadragésimo séptimo:** Corresponderá la Comisión de Ética y Disciplina investigar las faltas en que incurran o puedan haber incurrido los miembros de la Corporación, en la forma indicada en el Artículo décimo octavo. Una vez terminada dicha investigación, elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución.

**Artículo cuadragésimo octavo:** En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Ética y Disciplina tendrá solamente facultades de carácter investigativo, recayendo en forma exclusiva en el Directorio, la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo Artículo décimo octavo.

#### **Comisión Revisora de Cuentas.**

**Artículo cuadragésimo noveno:** La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por 3 Socios Titulares, elegidos por la Asamblea General Ordinaria. En caso que se produzca igualdad de votos entre dos o más socios, se procederá a una nueva votación esta vez limitada a ellos, siendo designado el que obtenga el mayor número de preferencias. En el evento de un nuevo empate decidirá el voto del que presida la Asamblea. Los miembros de la Comisión revisora no pueden ser miembros del Directorio en ejercicio, durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo quincuagésimo:** Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- e) Proponer al Directorio la auditoría de las cuentas de la Institución cuando lo estime conveniente y por motivos fundados.
- f) Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo quincuagésimo primero:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

**Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo sexto de los estatutos.

**Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio, Comité de Ética y Comisión Revisora de Cuentas inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado

por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	Rut	Cargo	Dirección	Profesión
Regina Cecilia Vargas Reyes	9.917.594-K	Presidenta	Avenida Macul Alto 6324 casa 19, La Florida	Médico Cirujano
Verónica Mujica Escudero	7.051.483-4	Vicepresidenta	Armerillo casa 5, Villa Esmeralda Norte, Talca	Médico Cirujano
Andrea Carolina Contreras Millan	15.382.668-4	Secretaria	Rafael Maluenda 1268, Vitacura	Médico Cirujano
Carmen Gloria Bezanilla Collell	6.379.953-K	Tesorera	Plazuela Las Cortezas 10.601,	Médico Cirujano

			Peñalolén	
Bruno Alessandro Grassi Corrales	16.080.760-1	Representante Universidad Católica	Luis Thayer Ojeda 2185 departamento 203, Providencia	Médico Cirujano
Ana Claudia Villarroel Barrera	12.013.166-4	Representante Universidad de Chile	El Guayacán 7510, Lomas del Carmen, Huechuraba	Médico Cirujano

#### COMITÉ DE ETICA

Nombre	Rut	Dirección	Profesión
Isabel Errázuriz Cruzat	8.951.010-4	Camino La Loica 5082, Lo Barnechea	Médico Cirujano
Karina Isabel Elgueta Rodríguez	15.510.362-0	Francisco de Aguirre 3644, Vitacura	Médico Cirujano
Mariana Paz Boncompte Guarda	10.234.406-5	Amapolas 1475 departamento 402, Providencia	Médico Cirujano

#### COMITÉ DE REVISIÓN DE CUENTAS

Nombre	Rut	Dirección	Profesión
María Margarita Rivas Muñoz	14.908.513-0	Pocuro 2905 departamento 203, Providencia	Médico Cirujano
Juan Patricio Valderas Igor	11.428.077-1	La Capitanía 171 departamento 151, Las Condes	Médico Cirujano
Juan Gonzalo Godoy Jorquera	8.449.555-7	Avenida Presidente Riesco 5157 departamento 242, Las Condes	Médico Cirujano

**Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a don GONZALO PATRICIO TRONCOSO ITURRIAGA, cédula de identidad N° 13.466.221-2, abogado, con domicilio avenida Apoquindo N° 6275, oficina 21, comuna de Las Condes, para que tramite todo lo necesario para que tenga comienzo esta Corporación, como son que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica, de esta Corporación, Solicitar lo que la ley obliga ante el Registro civil, Servicio de Impuestos Internos y todo lo necesario para darle vida jurídica a esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, firmando todos los instrumentos, públicos o privados que se requieran, ya sean de rectificación y/o complementación de los presentes estatutos, para obtener la personería jurídica de esta Corporación.

Para constancia firman:

Nombre	Rut	Firma	Huella
Regina Cecilia Vargas Reyes	9.917.594-K		
Verónica Mujica Escudero ( por poder notarial)	7.051.483-4		
Andrea Carolina Contreras Millan	15.382.668-4		
Carmen Gloria Bezanilla Collell	6.379.953-K		
Bruno Alessandro Grassi Corrales	16.080.760-1		
Ana Claudia Villarroel Barrera	12.013.166-4		
Isabel Errázuriz Cruzat	8.951.010-4		
Karina Isabel Elgueta Rodriguez	15.510.362-0		
Mariana Paz Boncompte Guarda	10.234.406-5		

María Margarita Rivas Muñoz	14.908.513-0		
Juan Patricio Valderas Igor	11.428.077-1		
Juan Gonzalo Godoy Jorquera	8.449.555-7		
Patricia Carolina Gómez Gómez	13.433.080-5		
Marylucy Isabel Gálvez Arias	6.509.829-6		
Marisel Alejandra Figueroa Ponce	12.378.296-8		
Patricio Andrés Salman Mardones ( por poder notarial)	13.378.772-0		
Oriana Alejandra Paiva Maulén (por poder notarial)	12.182.427-2		
Claudia Pamela Belmar Zagal (por poder notarial)	12.205.177-3		
Luciana Concha Lopez ( por poder notarial)	7.983.268-5		